



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

**INFORME DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver pendientes. Sírvase proveer.

Marzo 1º de 2024

María Solangel Sánchez López  
Oficial Mayor

**Auto No. 217**

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Henry David Ruíz Ponzon y otra

Demandado: Agustín Nieto Correa y otros

Radicación No. 76-111-31-03-003-2023-00144-00

Primero de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial y efectuada la revisión al expediente se constata lo siguiente:

1. Se radicó respuesta por el Consorcio Servicios de Movilidad de Buga “Semovil”<sup>1</sup>, certificado de tradición del vehículo de Placas No. VMB 565, donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre el referido automotor, lo que se procederá a dejar en conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes.
2. En atención a la constancia de notificación electrónica<sup>2</sup>, se percibe que si bien la parte actora, refiere que allega constancia de notificación personal de las entidades TRANSPORTES GUADALAJARA DE BUGA & CÍA S.C.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., también lo es, que revisada la misma se encontró la dirigida a la primera de las nombradas, escenario que llevo a contarle los términos solo a esa sociedad<sup>3</sup>. Por lo tanto, no se tendrá por surtido el trámite de la notificación personal de que trata la ley 2213 de 2022, implicando ello que, SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se encuentra debidamente notificada.
3. Así mismo, la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.<sup>4</sup>, allega escrito mediante el cual confiere poder para ser representada en el presente trámite y, en adición allegó contestación de la demanda. Por tal motivo, se tendrá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado incluido el auto No. 1085 del 5 de diciembre de 2023 que admitió la demanda, en la fecha en que se notifique la presente decisión conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.
4. Conforme a la solicitud allegada bajo juramento por la parte activa<sup>5</sup> que por desconocer cualquier otro domicilio del demandado EDILBERTO CHITIVA RODRÍGUEZ se le emplace. Previo a despachar favorablemente esta petición, se servirá el apoderado demandante gestionar consulta ante la empresa co-demandada

<sup>1</sup> Ordinal 018 Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Ordinal 015 Cuaderno Principal

<sup>3</sup> Ordinal 020 Cuaderno Principal

<sup>4</sup> Ordinal 019 Cuaderno Principal

<sup>5</sup> Ordinal 021 Cuaderno Principal



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

TRANSPORTES GUADALAJARA DE BUGA & CÍA S.C.S. y Dependencia actual de movilidad y tránsito de Guadalajara de Buga, sea el consorcio Semovil o una secretaría municipal, sobre el paradero del propietario del vehículo Renault Symbol de placas VMB 565; además por Secretaría ofíciase prontamente a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que certifique la póliza del SOAT que tenía el vehículo de placas VMB 565 vigente para el día 28 de junio de 2014, vehículo involucrado en el accidente de tránsito que nos convoca, sobre el paradero del señor EDILBERTO CHITIVA RODRÍGUEZ.

5. TRANSPORTES GUADALAJARA DE BUGA & CÍA S.C.S.<sup>6</sup> radicó dentro del término legal contestación de la demanda, con la figura de agencia oficiosa por fallecimiento del socio gestor, en quien por ley recae la representación legal y la administración de las sociedades en comandita. Se admitirá, pero requiriendo si que se informe si se acude a la superación de la causal de disolución societaria, en los términos del artículo 220 y demás normas concordantes. Situación que, aclarada, podría dar lugar a la suspensión (por 30 días) del proceso y la imposición de una caución en el término de 10 días.

6. Adicional, radica el apoderado judicial de la parte demandante con facultad de desistir según poder debidamente otorgado<sup>7</sup>, desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del señor AGUSTÍN NIETO CORREA.

En relación al tema, el inciso 1 del artículo 314 del Código General del Proceso, establece: “Art. 314.- *DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.* (...)” (Subrayado fuera de texto).

Advierte el despacho, que dentro del trámite procesal se profirió auto No. 1085 del 5 de diciembre de 2023, que admitió la demanda, así mismo, existe constancia de notificación personal a la pasiva, término que ya fenecido sin que haya comparecido al despacho<sup>9</sup>, sin que a la fecha se haya proferido sentencia que defina el asunto de fondo, por lo tanto, y al tenor de lo previsto en el artículo 314 del Estatuto Procesal transcrito en párrafo precedente, la solicitud es procedente y se accederá al desistimiento requerido por el actor respecto del señor AGUSTÍN NIETO CORREA. ✓

7. De otro lado, el togado que representa la parte demandante dentro del presente trámite impetró escrito de reforma de la presente demanda declarativa por alteración de las pretensiones, hechos y pruebas, quedando incólume los demás aspectos de la misma.

Conforme a lo anterior, y revisada de nuevo la demanda declarativa encuentra el juzgado que la misma adolece de defectos que impiden su admisión.

No establece el canal digital del testigo Agustín Nieto Correa. De donde no se cumple lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

<sup>6</sup> Ordinales 025, 027 y 028 Cuaderno Principal

<sup>7</sup> Ordinal 004 Cuaderno Principal

<sup>8</sup> Ordinal 014 Cuaderno Principal

<sup>9</sup> Ordinal 022 Cuaderno Principal



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

---

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** en conocimiento de las partes la constancia del registro de embargo sobre el vehículo de placas VMB 565 allegada por Consorcio Servicios de Movilidad de Buga “Semovil”, para los fines que estimen pertinentes.

**SEGUNDO: TENER** notificada por conducta concluyente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., del auto No. 1085 del 5 de diciembre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda y de todas las demás providencias que se hayan dictado, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** que para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91 del CGP, podrá la demanda SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de su apoderado retirar las copias de la secretaría, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales, comenzara a correr el término respectivo, para que conteste la demanda si a bien lo tiene. Retiro que se realizará por la Secretaría del juzgado compartiendo el respectivo vínculo para que se pueda acceder al expediente digitalizado.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al togado PEDRO ANDRÉS BOADA GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74'082.409 de Sogamoso y tarjeta profesional No. 161.232 del CSJ, con email: [andres.boada@sercoas.com](mailto:andres.boada@sercoas.com), como apoderado judicial de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que actúe en los términos del poder otorgado. Por secretaría compártase el acceso al expediente.

**QUINTO: REQUERIR** previo a emplazar al demandado EDILBERTO CHITIVA RODRÍGUEZ se servirá el apoderado demandante gestionar consulta ante la empresa co-demandada TRANSPORTES GUADALAJARA DE BUGA & CÍA S.C.S. y Dependencia actual de movilidad y tránsito de Guadalajara de Buga, sea el consorcio Semovil o una secretaría municipal, sobre el paradero del propietario del vehículo Renault Symbol de placas VMB 565; además por Secretaría ofíciase a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que certifique la póliza del SOAT que tenía el vehículo de placas VMB 565 vigente para el día 28 de junio de 2014, vehículo involucrado en el accidente de tránsito que nos convoca, sobre el paradero del señor CHITIVA RODRÍGUEZ.

**SEXTO: ADMITIR** la contestación de la demanda radicada por la sociedad demandada TRANSPORTES GUADALAJARA Y CÍA S.C.S. No obstante, se requiere al socio y agente oficioso señor Holguín Giraldo si realmente se está enervando la causal de disolución de la sociedad en comandita demandada, consistente en el fallecimiento del socio gestor o colectivo FRANCISCO LEÓN BUSTAMANTE GARCÍA, y en caso afirmativo en qué etapa de reorganización societaria se encuentran. Lo anterior con el ánimo de dar cumplimiento posterior a la suspensión del proceso y a la fijación de la caución, reguladas en el inciso cuarto del artículo 57 del CGP.

**SÉPTIMO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda en relación con el demandado señor AGUSTÍN NIETO CORREA, conforme a lo previsto en el artículo 314 del Estatuto Procesal.

**OCTAVO: INADMITIR** la reforma de la demanda.



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

**NOVENO: CONCEDER** el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora para que subsane el faltante señalado en este proveído, relacionado con la falta de datos sobre el nuevo testigo, SO PENA de rechazo de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 04 de marzo de 2024, a las 08:00 A.M. en el Estado Electrónico No. 028.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**  
Juez

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c022e6221f4e22c3538642686d3b81def03273afabc90508bd1a37d4d5505398**

Documento generado en 01/03/2024 06:06:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>